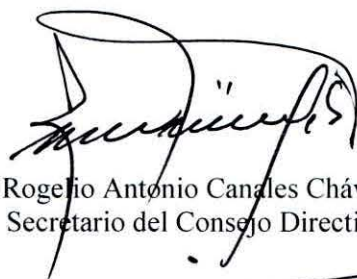


ACUERDO No. 32-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve: **Notificación con fecha 26 de enero de 2015 de la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso promovido por el Consorcio INDRA-MAPLINE contra el Consejo Directivo del CNR; e informe del estado actual de las negociaciones con el expresado Consorcio;** de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez,

ACUERDA: I) darse por enterado del informe presentado por el licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, sobre la nueva demanda interpuesta por el Consorcio INDRA-MAPLINE contra el Consejo Directivo del CNR, en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Dicho informe ha sido rendido en los términos siguientes: 1) el expresado Consorcio ha presentado demanda contra el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, ante la referida Sala, por la emisión de los siguientes actos: a) resolución pronunciada el 23 de mayo de 2014, mediante la que se impuso la multa al Consorcio y se ordenó la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (Acuerdo No. 116-CNR/2014); y b) resolución pronunciada el 19 de noviembre de 2014, que declaró sin lugar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución antes expresada (Acuerdo No. 251-CNR/2014). La Sala resolvió, a las catorce horas y cinco minutos del 23 de enero de 2015, mediante resolución notificada el siguiente día hábil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día 26 de enero del corriente año: - rinda informe de 48 horas el Consejo Directivo (Art. 20 LJCA); - remita en el plazo de 5 días, el expediente administrativo; - suspenda provisionalmente la ejecución de los efectos del acto impugnado, en el sentido de no exigir al Consorcio el pago de la multa y el reclamo de la garantía, mientras se encuentre en trámite el proceso; 2) a las ocho horas y veinte minutos del 28 de enero de este año, se rindió el informe de 48 horas, así: a) se manifestó que el Consejo Directivo emitió los Acuerdos No. 116 y 251, ambos CNR/2014; b) se solicitó la revocatoria de la orden emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo relativa a la suspensión del cobro de la multa, señalando que dicho cobro ya había sido suspendido durante el procedimiento arbitral, y el tribunal arbitral ordenó a INDRA-MAPLINE rendir garantía de pago a favor del CNR, para garantizar los intereses que legalmente correspondan hasta la fecha del pago efectivo, por un monto de \$206,806.57, la cual vence el 31 de junio de 2015; y c) en cuanto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se señaló que no es materialmente posible cumplir con la suspensión ordenada, debido a que la ejecución de esa Garantía se llevó a cabo con anterioridad (12 días atrás) a la suspensión expresada. Dentro de la documentación agregada al informe, constan: - solicitud dirigida al Banco Agrícola, S.A. para que haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por \$1,714,815.16, recibida por el Banco el 14 de enero de 2015, con toda la documentación de respaldo; y la Garantía de Pago. El expediente administrativo se remitió a la mencionada Sala el 29 de enero del

corriente año; y **II**) darse por informado del estado actual de las negociaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del CNR con el Consorcio INDRA-MAPLINE, en los términos expresados por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez. Tales negociaciones están siendo efectuadas en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 247-CNR/2014 de fecha 5 de noviembre de ese año, que en lo pertinente instruyó a la Administración, en el sentido de que la única posibilidad válida como arreglo entre las partes, es proceder en el futuro inmediato, a declarar terminado el contrato por mutuo acuerdo o mutuo consentimiento de las mismas, lo cual se haría de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el contrato y en la ley; debiendo practicarse la liquidación correspondiente y proceder a la entrega de las mutuas prestaciones. San Salvador, cuatro de febrero de dos mil quince. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

